

## CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN DE LA TITULACIÓN

### 1. Justificación

Según se establece en la DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA del RD 1393/2007, apartado 1, “La implantación por las universidades de los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos previstos por este Real Decreto, podrá realizarse de manera simultánea, para uno o varios cursos, o progresiva, de acuerdo con la temporalidad prevista en el correspondiente plan de estudios”. Asimismo, en el apartado 2 se dispone que “En el curso académico 2010-2011 no podrán ofertarse plazas de nuevo ingreso en primer curso para las actuales titulaciones de Licenciado, Diplomado, Arquitecto, Ingeniero, Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico”.

Por otro lado, la DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA del citado Real Decreto establece que “Los alumnos que hayan comenzado estudios conforme a anteriores ordenaciones universitarias podrán acceder a las enseñanzas reguladas en este Real Decreto, previa admisión de la Universidad correspondiente de acuerdo con lo establecido en este Real Decreto y en la normativa de la propia universidad”.

Por último, en la DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA del RD 1393/2007 se dispone que “A los estudiantes que en la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto, hubiesen iniciado estudios universitarios oficiales conforme a anteriores ordenaciones, les serán de aplicación las disposiciones reguladoras por las que hubieran iniciado sus estudios, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional segunda de este Real Decreto, hasta el 30 de septiembre de 2015, en que quedarán definitivamente extinguidas”.

Teniendo en cuenta esta normativa, así como lo dispuesto en el art. 11.23 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, procede aprobar un calendario de implantación de los nuevos títulos de Grado, junto con un calendario de Extinción de las antiguas titulaciones, así como la normativa y condiciones de aplicación de dichos calendarios.

Este calendario y su procedimiento de aplicación tienen como objetivos, además de responder a la obligación normativa derivada de los citados Reales Decretos, favorecer la movilidad de los estudiantes de las enseñanzas actuales a las enseñanzas de Grado en las mejores condiciones posibles. De este modo se pretende por una parte garantizar los niveles adecuados de formación de las materias en extinción y la obtención de resultados de aprendizaje, y por otra facilitar su posible incorporación a las enseñanzas de Grado en el momento en que el estudiante se vea obligado a hacerlo, o en el que estime conveniente.

### 2. Calendarios:

Calendario de implantación de Grados y extinción de la Licenciatura a la que ha dado relevo. Supuestos en que se inicie la implantación del Grado en el curso 2010/2011:

2010/11	2011/12	2012/13	2013/14	2014/2015
Implantación 1º Grado	Implantación 2º Grado	Implantación 3º Grado	Implantación 4º Grado	
Ext. 1º (1) Ext. Complementos Formativos (1)	Ext. 1º (2) Ext. 2º (1) Ext. Complementos Formativos (2)	Ext. 2º (2) Ext. 3º (1)	Ext. 3º (2) Ext. 4º (1) Ext. 5º (1)	Ext. 4º (2) Ext. 5º (2)
				Tribunal de Compensación

### 3. Normativa y condiciones de aplicación de los planes de extinción

1. Los/as estudiantes matriculados en asignaturas de los Planes a extinguir tendrán derecho a cuatro convocatorias de examen consecutivas (dos por matrícula de curso académico), contadas a partir de la fecha de extinción oficial del curso correspondiente, sin tener en cuenta las convocatorias que pudieran haber consumido previamente a la extinción, A estos efectos, se considerarán como convocatorias las de febrero (cuatrimestral)/junio y septiembre de los dos cursos consecutivos correspondientes al inicio de la extinción del Plan antiguo.
2. Durante el proceso de extinción se mantendrá el sistema ordinario de exámenes; es decir, se celebrarán pruebas presenciales en los meses de Febrero, Junio y Septiembre, En las asignaturas de carácter anual se mantendrán las primeras y segundas pruebas presenciales, en las mismas condiciones que en la fase ordinaria de impartición de docencia.
3. Durante el proceso de extinción se mantendrá la atención docente de los departamentos a estas asignaturas, incluyendo los horarios de atención al estudiante, cursos virtuales y, en su caso, las prácticas obligatorias y el Prácticum, Las prácticas de las asignaturas que ya hayan entrado en proceso de extinción se realizarán en Madrid o en los Centros Asociados, según las características de cada título y curso. Se suspenderán las tutorías ordinarias en los Centros Asociados, excepto las ligadas a las prácticas obligatorias que les correspondan y a la tutorización del Prácticum.
4. El/la estudiante podrá disfrutar del régimen de convocatorias previsto en este plan de extinción si ha estado previamente matriculado en ese título, aunque no haya estado matriculado específicamente en la asignatura que inicia su proceso de extinción.
5. Una vez iniciado el proceso de extinción de un título, no podrán ser admitidos estudiantes de nuevo ingreso para iniciar los estudios correspondientes a ese título.
6. No podrán ser admitidos estudiantes de nuevo ingreso por traslado de expediente de otras universidades, en el caso de que, una vez realizado el reconocimiento de créditos, resultase pendiente de cursar alguna asignatura correspondiente a un curso que ya ha iniciado su proceso de extinción.
7. No se aplicará lo dispuesto en el apartado anterior en el caso de que el/la estudiante proceda de otros títulos de la UNED, En este supuesto, el estudiante no podrá ser admitido si, una vez realizado el reconocimiento de créditos, resultase pendiente de cursar más de una asignatura correspondiente a un curso que ya haya finalizado su proceso de extinción.
8. En su caso, el/la estudiante podrá continuar en las enseñanzas del título en extinción aunque le quede pendiente de superar una asignatura de los cursos totalmente extinguidos, en la medida en que la asignatura pendiente pudiera ser objeto de compensación en un momento posterior.
9. Una vez que al estudiante le quede pendiente de superar más de una asignatura ya completamente extinguida, de manera que no pudiera llegar a obtener ese título oficial, no podrá continuar en las enseñanzas de ese título y deberá adaptarse a las nuevas enseñanzas de Grado, si desea continuar sus estudios en ese ámbito.
10. El acceso al nuevo Grado será irreversible, de modo que los/as estudiantes no podrán reincorporarse a planes de estudio en extinción. Asimismo, no se podrá estar matriculado simultáneamente en un título en extinción y en el Grado que da relevo a ese título.

11. Las tasas por servicios académicos correspondientes a las asignaturas en proceso de extinción se reducirán al 80% de su precio ordinario, en consideración a la suspensión de las tutorías.

#### **4. Criterios específicos de extinción del Grado.**

Se contemplan como supuestos que planteen la extinción del título de Grado en Química, en primer lugar, conforme a lo dispuesto en el art, 28,3 del Real Decreto 1393/2007, cuando el plan de estudios no supere el proceso de acreditación previsto en el artículo 27 del citado Real Decreto.

En segundo lugar, podrá precederse a la extinción, según lo dispuesto en el art, 28,2 del R.D, 1393/2007, en caso de que se produzcan modificaciones sustanciales en el plan de estudios, a juicio de las Comisiones a las que se hace alusión en el art, 25 del mismo Real Decreto, o supongan un cambio en los objetivos y naturaleza del título. En este supuesto, se considerará que se trata de un nuevo plan de estudios, iniciándose, en su caso, de nuevo los procedimientos de verificación, autorización e inscripción previstos por los artículos 25 y 26.

En tercer lugar, se podría plantear la necesidad de extinción de este Título de Grado, por acuerdo de Consejo de Gobierno, si se registrase un descenso tal en el número de peticiones que, por su magnitud, pudiese ser valorado por parte del Consejo de Gobierno en el sentido de considerar desproporcionada la inversión de medios humanos y materiales en relación con la demanda y la función social del título.

En todos los supuestos que puedan dar lugar a la extinción, se establecerá un calendario que deberá respetar lo dispuesto en la normativa vigente y los derechos de los/las estudiantes que estén cursando los estudios de dicho Título en el momento en que se tome esa decisión. Asimismo, se tendrá en cuenta a la hora de elaborar dicho calendario el objetivo de garantizar los niveles adecuados de formación de las materias en extinción y la obtención de resultados de aprendizaje.

En todo caso, los/as estudiantes matriculados en asignaturas de los Planes en extinción tendrán derecho a cuatro convocatorias de examen consecutivas para las asignaturas de cada curso académico (dos por matrícula de curso académico), contadas a partir de la fecha de extinción oficial del curso correspondiente, sin tener en cuenta las convocatorias que pudieran haber consumido previamente a la extinción.

#### **5. Curso de implantación**

2010/2011.

#### **6. Enseñanzas que se extinguen por la impartición del título propuesto**

Título de Licenciado en Ciencias Químicas.